

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2018- 00707-01.

Se decide el conflicto de competencia negativo surgido entre los Juzgados 67 Civil Municipal convertido transitoriamente en 49 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y el 31 Civil Municipal, pertenecientes a la ciudad de Bogotá D.C., dentro del trámite de prueba extraprocesal de la referencia.

I. ANTECEDENTES

1. AUTODESK INC y MICROSOFT CORPORATION presentó prueba extraprocesal contra BQ ARQUITECTURA LTDA. y MARCA DISEÑO S.A.S. (fls.3 a 7), correspondiendo inicialmente por reparto al Juzgado 67 Civil Municipal, convertido transitoriamente en 49 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad (fl.1).

2. La mentada unidad judicial, dispuso por auto de 29 de marzo de 2019, remitir el proceso al Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá con fundamento en el numeral 7° del artículo 18 del Código General del proceso, en concordancia con el artículo 3° del Acuerdo PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018 (fls.33 y 34).

3. No obstante, éste último Despacho, determinó que a diferencia del Acuerdo PCSJA18-11068, el referido PCSJA18-11127, transforma de manera transitoria y no definitiva los juzgados municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, de manera que no se altera la competencia, además que según el nuevo acuerdo, la remisión de los procesos debía hacerse en una única oportunidad y de manera coordinada entre los jueces involucrados, circunstancia que fue llevada a cabo el 20 de febrero de 2019, por lo que no es momento de remediar las omisiones en que el Juzgado 67 Civil Municipal convertido transitoriamente en 49 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple incurrió con el incumplimiento de los presupuestos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura (fls.59 y 60).

II. CONSIDERACIONES

1. El trámite inherente al conflicto de competencia que ocupa la atención del Despacho, tiene su génesis en el artículo 139 del Código General del Proceso, el cual dispone que siempre que el Juez declare su incompetencia para conocer de un proceso, ordenará remitirlo al que estime competente dentro de la misma jurisdicción y cuando el Juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente, solicitará que el conflicto se decida por la autoridad judicial que corresponda, a la que enviará dicha actuación, situación que fue la que precisamente se verificó en el caso *sub judice*.

2. Señala el numeral 7 del artículo 18 del Código General del Proceso que, los jueces civiles municipales conocerán a prevención con los jueces civiles del circuito, en primera instancia y sin consideración a la

calidad de las personas interesadas, ni a la autoridad donde se hayan de aducir, las peticiones sobre pruebas extraprocesales.

Por su parte, el artículo 3° del Acuerdo PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, “*por el cual se adoptan unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales en la ciudad de Bogotá, y se dictan otras disposiciones*” señala que:

“En aras de garantizar la ubicación de los expedientes a los usuarios, a partir del primero (1.º) de noviembre de 2018, los juzgados civiles municipales transformados en el artículo 1.º del presente acuerdo, remitirán directamente a los juzgados civiles municipales de Bogotá, los procesos de menor cuantía que tengan en su inventario”.

3. En el caso de marras, se observa que el 24 de mayo de 2018 fue radicado el asunto de la referencia, tiempo para el cual, si bien es cierto que el Juzgado 67 Civil Municipal de esta urbe, aún no había sido convertido transitoriamente en el 49 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., no lo es menos que, a partir de la transformación de la evocada unidad judicial a partir del 1° de noviembre de 2018, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1° del referido Acuerdo, este debía distribuir los procesos de manera directa a los juzgados civiles municipales de Bogotá de conformidad con la directriz referida *ut supra* (artículo 3° del Acuerdo PCSJA18-11127).

Luego entonces, no le asiste razón al Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá, pues si bien la transformación es transitoria y no definitiva, debe tenerse en cuenta que de acuerdo con la citada disposición, la remisión coordinada de los expedientes no implicaba, a diferencia de la conversión de títulos que, fuese hecha en una única oportunidad, sino tal y como lo estipula el artículo 4° del plurievocado Acuerdo.

Así pues, al haber entrado en operancia la transformación del primer juzgado ante el cual correspondió el asunto por reparto y toda vez que esta medida no ha variado, sino que por el contrario fue prorrogada mediante el Acuerdo PCSJA19-11433 de 7 de noviembre de 2019, el asunto sometido al conflicto bajo estudio, debe ser remitido a los juzgados civiles municipales de esta ciudad, máxime si se tiene en cuenta que la medida adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura, construye unas reglas de reparto para una distribución equitativa de trabajo, más no establece ni varía las reglas de competencia establecidas para el caso de los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, en el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso y en lo que respecta puntualmente al trámite de la referencia, por el numeral 7° del canon 18 *ejusdem*.

4. Por lo discurrido, se ordenará remitir la actuación al 31 Civil Municipal de Bogotá para efectos de que le dé el respectivo trámite a la solicitud de prueba extraprocesal y en tal virtud, adopte la decisión que en derecho corresponda. Esta determinación se comunicará a los juzgados aquí involucrados.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEFINIR el conflicto negativo de competencia, asignando al JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., el conocimiento de la solicitud de prueba extraprocesal presentada por AUTODESK INC y MICROSOFT CORPORATION contra B Q ARQUITECTURA LTDA. y MARCA DISEÑO S.A.S.

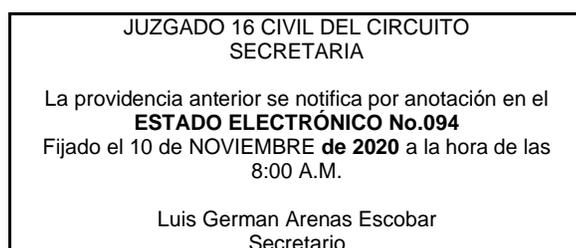
SEGUNDO: REMITIR el proceso de la referencia, al Juzgado en cita. Por Secretaría procédase de conformidad.

TERCERO: COMUNICAR esta determinación al JUZGADOS 67 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN 49 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de esta ciudad. Ofíciase.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ



DQ.

Firmado Por:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5cb9fc20e3c14d586554b6fc88438e6109316ed020c60bb216c4a17b1b48912**

Documento generado en 09/11/2020 03:00:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>